



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	JULIA SILVA NINCO
ACCIONADO:	COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL DE RIVERA (HUILA)
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00224-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente acción de cumplimiento impetrada por la señora JULIA SILVA NINCO en contra de la señora EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR en calidad de COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL DE RIVERA (HUILA), a efectos de obtener el cumplimiento del de la Resolución No. 035 del 21 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual este Despacho procede a dictar el fallo correspondiente en la Querrela Policiva de Perturbación a la Posesión, instaurada a través de apoderado judicial, por JULIA SILVA NINCO contra MARIA VIRGELINA NINCO", específicamente el numeral 1.2 de la parte resolutive que ordenó "1.2. Ordenar a la querellada MARIA VIRGELINA NINCO, devolver las cosas al estado que se encontraba antes de producirse la perturbación de la posesión."

Examinada la presente acción constitucional, como quiera que la misma reúne los aspectos procesales y requisitos de forma exigidos por el Art. 10 de la Ley 393 de 1997 y el Art. 161-3 del CPACA, se dispone **ADMITIRLA**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Cumplimiento presentada por la señora JULIA SILVA NINCO, contra la señora EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR, Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal de Rivera (Huila).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR en calidad de Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal de Rivera Huila, entregándosele copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible su notificación personal, notifíquese la presente decisión por el medio más efectivo, a efectos de garantizar el derecho a la defensa de las autoridades accionadas (art. 13 Ley 393 de 1997).

TERCERO: SOLICÍTESE a la parte accionada, se sirva rendir un informe sobre el trámite adelantado por la parte actora, relacionado con el cumplimiento de la Resolución No. 035 del 21 de septiembre de 2017, específicamente el numeral 1.2 de la parte resolutive. Así mismo, allegue todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, para lo cual cuenta con tres

(3) días, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada que cuenta con el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación, para comparecer al proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad al artículo 13 de la ley 393 de 1997.

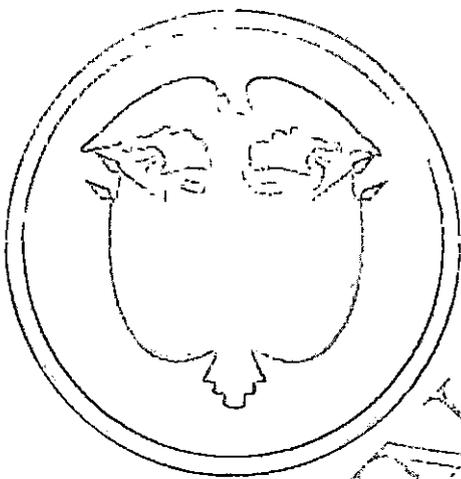
QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, que el fallo se proferirá dentro de los 20 días siguientes, a la fecha de la admisión de esta acción (inciso 2º art. 13 de la Ley 393 de 1997).

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



ORIGINAL
FIRMADO